

Gf N° 437585

II-10

COMPILACIÓN
AGENCIA TÉCNICA
BIBLIOTECA
G.M.M.



Montevideo, 17 de febrero de 1992.-

DEPARTAMENTO

JURIDICO

RES: 691/92

EXP. N°102/18

MR/el

VISTO: las Notas de la Unidad de Informática y Actualización Normativa del Departamento Jurídico, lucientes a fs: 1 y a fs. 1-1vta., del Expediente --- agregado N° 102/18-2;

RESULTANDO: que en las mismas se detallan las modificaciones dispuestas por las Resoluciones Nros. 5.095/90 de 19 de noviembre de 1990 y 3.609/91 de 15 de julio de 1991 al Volumen V del Digesto Municipal (Tránsito y Transporte);

CONSIDERANDO: que el Departamento Jurídico estima conveniente modificar la redacción del Título II (De los Servicios Privados de Interés Público, Capítulo II, "De los Remises", Libro V (Tránsito y Transporte) del Volumen V del Digesto Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1º.- Modificar la redacción del Título II "De los Servicios Privados de Interés Público", Capítulo II, "De los Remises", Libro V Del Tránsito y Transporte, del Volumen V del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO II

/DE LOS REMISES

Art. R.509 - De los Permisos.- El permiso para la prestación del servicio de remises es la autorización que otorga la Intendencia Municipal, de acuerdo con lo previsto en la Sección V del Capítulo I del Título II del Libro V (Parte Legislativa) del Volumen V del Digesto Municipal y concordantes, para la explotación del mismo dentro del Departamento de

Montevideo.

Art. R. 510.- De la Tramitación de los Permisos.-

Las solicitudes para ser designado titular permisario del remise, deberán ser presentada ante el Servicio de Transporte. La fundamentación a que hace mención el artículo D. 848 deberá estar basada en razones de interés laboral o de vocación para la actividad derivada de antecedentes en el servicio o en similares en caso de personas físicas, o por ser la prestación del servicio de remise el objeto social establecido en el contrato o estatuto vigente. En el momento de la presentación de la solicitud deberá indicarse, además, la forma como se prevé explotar el servicio.

Art. R. 511.- De las Constancias.- Los aspirantes a permisarios deberán justificar su inscripción ante la Dirección General Impositiva, el Banco de Previsión Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con domicilio constituido en la ciudad de Montevideo y con giro prestación del servicio de remise.-

Art. R. 512.- De los Locales.- En el momento de la solicitud deberán indicarse el o los locales donde se propone efectuar las contrataciones de pasajeros o la terminal autorizada fijada por la Intendencia a usar. La Intendencia Municipal podrá autorizar el funcionamiento de locales en lugares públicos, donde juzgue que existe concentración de demanda del servicio que así lo justifique, estableciendo normas de funcionamiento específicas para cada caso.

Art. R. 513.- Del Otorgamiento de los Permisos.-

Los permisos serán otorgados por el Departamento de Tránsito y Transporte que a tales efectos toma-

rá en consideración los siguientes elementos:

- a) Fundamento de la solicitud.
- b) Condiciones del aspirante a permisario para asegurar la prestación normal del servicio.
- c) La forma como se prevé el cumplimiento del servicio.
- d) Evaluación de la necesidad de incorporar nuevos permisarios o unidades por razones de mercado o de planificación general del transporte de personas.
- e) Todo otro elemento que se juzgue necesario o conveniente a los efectos de la decisión correspondiente.

Art. R. 514.- De los Permisarios.- Quienes aspiren a constituirse en permisarios del servicio de remise, deberán acreditar la propiedad y la disponibilidad de un vehículo a motor que reúna las características exigidas para cumplir el servicio y ajustarse a las siguientes condiciones:

A) Personas Físicas:

- Ser hábiles para contratar.
- Poseer certificado de buena conducta, expedido por la Jefatura de Policía de Montevideo.
- Tener residencia y domicilio constituido en Montevideo.

B) Personas Jurídicas:

- Estar legalmente constituidas y con plazo contractual vigente.
- Los socios administradores o los directores en su caso, reunir las condiciones exigidas a las personas físicas para ser permisarios.
- Tener dentro del giro, en su contrato social o en

su estatuto, la prestación del Servicio de Remise.

- Tener domicilio constituido en Montevideo.

Tanto las personas físicas como las jurídicas, mientras sean permisarios, deberán permanentemente cumplir con todas las condiciones indicadas precedentemente y estar al día en sus obligaciones por tributos nacionales, municipales y de previsión social.

Art. R.515.- De la documentación.- El Servicio prestado por el permisario deberá ser documentado mediante factura de crédito o contado emitida por lo menos en duplicado en documentos preimpresos numerados correlativamente, con pie de imprenta, donde figure impreso el nombre o designación del permisario, domicilio constituido, matrícula del vehículo, número de inscripción ante la Dirección General Impositiva y en el cual se escriturará la fecha, el servicio prestado, la tarifa aplicada, y el monto total. El original será entregado a quien contrate el servicio y un duplicado debe permanecer en poder del permisario pudiendo ser solicitada su exhibición en cualquier momento por personal del Departamento de Tránsito y Transporte.-

Art. R.516.- De los vehículos. Los vehículos que se destinen al servicio de remise deberán reunir las siguientes características:

a) Ser propiedad del permisario y estar empadronados en Montevideo.

b) Tener cuatro puertas, capacidad mínima para cuatro y máxima para siete pasajeros además del conductor, asiento trasero con medidas mínimas de ciento treinta centímetros de ancho y cuarenta y cinco centímetros de profundidad, con una cilindrada mínima de 1600 centímetros cúbicos y con

ANTECEDENTE								
SERIE	11	73	7	5	7	4		



Gf N° 437583

COMPILACIÓN
 ASESORIA JURÍDICA
 BIBLIOTECA
 I.M.A.R.

- 5 -

una potencia superior a 16 HP.

(c) Condiciones de seguridad y confort de acuerdo con las exigencias del servicio, las que serán controladas por los Servicios de Transporte y de Contralor de Vehículos.

d) Buen funcionamiento de los sistemas mecánicos, eléctricos, de frenos, de ventilación interior y de expulsión de gases, elementos todos ellos que serán controlados por el Servicio de Contralor de Vehículos.

Art. R. 517. De las categorías.- Los permisarios podrán solicitar, de acuerdo con lo previsto en el Art. D. 857, la categoría en la cual aspiran a que se califique el servicio que prestan. Se entenderán de categoría A, aquellos vehículos que reúnan características de confort y de lujo especiales, como ser aire acondicionado, bar, teléfono, mesa u otros elementos que ameriten su incursión, a juicio del Departamento de Tránsito y Transporte, en esta categoría. Serán de categoría B, aquellas unidades que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo precedente, y estén pintadas de color blanco, gris o negro en su totalidad.

Art. R. 518.- De la antigüedad de los vehículos.- Los vehículos afectados al servicio de remise no podrán tener una antigüedad superior a quince años, salvo que por las características especiales del mismo, su conservación u otro factor ameriten, a juicio del Departamento de Tránsito y Transporte su continuación en la actividad. La incorporación de nuevas unidades al servicio, queda limitada - -

SIGUE							
SERIE	107	108	109	110	111	112	113

- 6 -

á vehículos cero kilómetro sin empadronar. No obstante, las unidades en servicio al 19 de noviembre de 1990 independientemente de los cambios de titular de que puedan ser objeto, podrán por excepción, en dos ocasiones, ser sustituidas por vehículos usados más nuevos, que no hayan estado afectados al Servicio de Automóviles con Taxímetro cuya antigüedad no supere, la primera vez, los diez años de la fecha del primer empadronamiento y en la segunda ocasión, los cinco años del primer empadronamiento.

Art. R. 519.- De los Conductores.- Los conductores deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Poseer licencia habilitante para conducir vehículos afectados al servicio de remise.
- b) Tener carné de salud vigente expedido por la Intendencia Municipal y exhibirlo cuando le sea requerido.
- c) Vestir uniforme compuesto de saco azul y pantalón gris o traje y corbata oscuros con camisa de manga larga blanca o celeste y zapatos negros en el caso de los hombres, y talleur oscuro con camisa blanca y zapatos negros para las damas. En verano se podrá prescindir del saco, excepto que quien utilice el servicio expresamente solicite el uso de esa prenda. Los conductores de los vehículos destinados a los servicios que prestan las empresas de pompas fúnebres, podrán utilizar uniformes de acuerdo con la usanza tradicional en las mismas. El uniforme deberá lucir buenas condiciones de mantenimiento e higiene.
- d) No fumar ni ingerir bebidas alcohólicas mientras estén en funciones.
- e) Estar inscripto en la planilla de contralor



Gf N° 437582

- 7 -

de trabajo que expide el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, correspondiente al permisario.

- f) Dispensar trato cortés y amable a los pasajeros.
- g) Accionar, a solicitud de los pasajeros, todos los mecanismos de confort de que pueda estar dotada la unidad o prescindir de ellos si así se lo solicitan.

Art. R. 520.- De las obligaciones de los permisarios.- Son obligaciones de los permisarios:

- a) Mantener la continuidad del Servicio. En caso de no poder cumplirlo por un período superior a sesenta días, por causas de fuerza mayor, deberá comunicarlo al Servicio de Transporte y dejar las chapas en depósito hasta que desaparezca el impedimento. En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio podrá superar los ciento ochenta días corridos.
- b) Mantener los vehículos limpios, en buen estado de funcionamiento del motor, elementos accesorios y carrocería. Estas últimas deberán estar correctamente pintadas y lustradas en su exterior.
- c) Concurrir a las dependencias municipales toda vez que sea citado.
- d) Concurrir a las inspecciones de vehículos y documentación que determine el Departamento de Tránsito y Transporte.
- e) Comunicar al Servicio de Transporte, con 72 horas de anticipación, las modificaciones que se produzcan en la dirección del o de los locales que utiliza como base de operaciones.
- f) Presentar, toda vez que así lo solicite el Departamento de Tránsito y Transporte, certificados

que acrediten cumplimiento regular en sus obligaciones fiscales municipales, nacionales o de provisión social que se deriven o tengan origen en la explotación del servicio.

Art. R. 520.1.-De las matrículas.- Los automóviles afectados al servicio de remise serán identificados mediante la utilización de matrículas exclusivas, con la inscripción "REMISE" claramente señalada.

Art. R. 520.2.-De las empresas fúnebres.- Las empresas de pompas fúnebres podrán ser permisarias del servicio de remise estando exceptuadas del cumplimiento del artículo R. 515.

Art. R. 520.3.- Los titulares de permisos vigentes al 19 de noviembre de 1990, dispondrán de un plazo de 24 meses para ajustarse a lo que ella dispone en lo que hace referencia al color del vehículo exigido para incluirse en categoría B y a la antigüedad de los vehículos afectados.

Con relación a toda modificación respecto a la normativa vigente, se establece un plazo máximo 180 (ciento ochenta) días para su regularización.

Art. R. 520.4.- La Intendencia Municipal de Montevideo exonerará del 50% (cincuenta por ciento) del tributo de Patente de Rodados, de acuerdo con lo establecido por el numeral 3) del artículo 34 del Decreto Nº 24.622 de 24 de julio de 1990, a los titulares fiscales de los vehículos, cuando se diere cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Haberse presentado a la inspección que realiza el Servicio de Contralor de Vehículos del Departamento de Tránsito y Transporte.
- 2) Ser personas físicas que cumplan con lo requi-



Gf N° 437581

- 9 -

'sitos establecidos en el artículo R. 514 o personas que tengan como giro principal o exclusivo, la prestación del servicio de remise.

3) Haber actualizado la información ante el Servicio de Transporte del Departamento de Tránsito y Transporte de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo.

Dicha exoneración se extenderá a las empresas de pompas fúnebres por hasta dos unidades por carroza fúnebre de su propiedad, sin perjuicio de los requisitos establecidos en los numerales 1º y 3º de este artículo.

2º.-Comuníquese a la Secretaría General para que de conocimiento a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, al Instituto de Estudios Municipales y a la Contaduría General; cumplido, pase al Departamento Jurídico, a sus efectos.-
DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;
DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General (I).-

Es copia fiel de la resolución adoptada por el Intendente Municipal en su acuerdo del día 17 FEB. 1992
según consta en el Acta N.º 100 de Acuerdos.


Dr. ALBERTO PÉREZ PÉREZ
DIRECTOR GENERAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

Montevideo, 20 FEB. 1992

En la fecha se libraron las comunicaciones dispuestas.-